

RES. 283/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000413, Ent. N° 220/2021)

VISTO: el Oficio N° 37/2021 de 21 de enero de 2021 remitido por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relativo al acuerdo suscrito con el Sindicato Médico del Uruguay (S.M.U.), la Federación Médica del Interior (F.E.M.I.) y el Sindicato Anestésico Quirúrgico (S.A.Q.);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de diciembre de 2020, se suscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un acuerdo entre ASSE, el SMU, FEMI y el SAQ, mediante el cual se establecieron los puntos en que las partes han logrado consenso, en el marco de la propuesta presupuestal realizada por ASSE, que tiene como base el fortalecimiento del primer nivel de atención y el área de salud mental;

2) que en la cláusula primera del acuerdo se establece que, teniendo presente la modificación introducida por la ley de presupuesto (N° 19.924 de 18/12/2020) que permite superar los 180 días en la contratación de los suplentes, ASSE propone crear cargos suplentes, asegurando y abonando al menos 12 horas semanales de convocatoria, para lo cual se hará el llamado correspondiente;

3) que se acuerda, dentro de las posibilidades presupuestales de ASSE y las necesidades de servicios, el pasaje de los profesionales desde la Comisión de Apoyo al Presupuesto de ASSE (Rubro 0), en los términos acordados en los años 2007, 2008 y sus sucesivas renovaciones (cláusula segunda);

4) que asimismo, ASSE se compromete a abonar a partir del 1º de febrero de 2021 a los profesionales que en su cargo presupuestal realizan un cargo retén, el complemento correspondiente a la nocturnidad equivalente al 30% de incremento en el valor hora, cuando el cumplimiento del horario a la orden en dicho cargo se realice efectivamente de 21:00 a 06:00 horas (cláusula tercera);

5) que, por otro lado, a partir del 1º de enero de 2021, ASSE se compromete a abonar el valor hora correspondiente a 12 horas semanales (acuerdo médico del año 2008) a las horas suplementarias a éstas, alcanzando dicho valor a los médicos de las siguientes especialidades: medicina general, internista, ginecología, pediatría, medicina familiar y comunitaria, que se desempeñen en las puertas de emergencia de ASSE (cláusula cuarta);

6) que se propone reconsiderar el diseño actual de las funciones de alta dedicación para psiquiatría, a efectos de poder brindar mayor cobertura en todos los servicios de psiquiatría de ASSE (cláusula quinta);

7) que, a través de funciones de alta dedicación horaria, se propone una reestructura del primer nivel de atención que permita una mayor atención de los usuarios de ASSE en domicilio. Por otra parte, se propone incrementar el fondo de productividad del primer nivel de atención a través de las siguientes previsiones: a) el monto equivalente al 25% de cada cargo de alta dedicación que se cree o se transforme en alta dedicación a dichos efectos, y b) \$ 20.000.000 adicionales para dicho nivel de atención (cláusula sexta);

8) que ASSE propone incrementar en \$ 20.000.000 (valores 2020) el Fondo de Productividad Anestésico Quirúrgico, sin perjuicio del trabajo conjunto de las partes para reformular el sistema de supervisión del

mencionado fondo (cláusula séptima), y se compromete a abonar a los trabajadores médicos las siguientes partidas:

8.1) Partida variable asociada a los compromisos de gestión (Meta 5), conjuntamente con el salario de enero del año 2021, previéndose asimismo que dicha partida dejará de existir el 1º de enero de 2022;

8.2) Partida asociada a los compromisos de gestión que se abonará conjuntamente con el salario del mes de enero del año 2022, tomando como meta el desarrollo de capacitación del año 2021 y a cuyos efectos se destinará un fondo de \$ 147.000.000 nominales a valores de diciembre de 2020 (cláusula octava);

9) que por otra parte y en la misma fecha que el acuerdo de referencia, se suscribió Acta de Acuerdo entre las gremiales médicas comparecientes, ASSE y el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios comparecientes de Salud Pública y de Economía y Finanzas. De dicho documento surge que, cualquier condición más beneficiosa que se establezca para los funcionarios no médicos en relación a la partida variable asociada a compromisos de gestión, implicará renegociar las condiciones establecidas en la cláusula octava del acuerdo;

10) que por otra parte ASSE manifiesta que el acuerdo se ejecutará luego de la intervención preventiva de este Tribunal (numeral 3); que en consecuencia, no existen objeciones legales que formular a la prórroga que motiva estas actuaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, así como ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que el artículo 5 de la citada ley 18.161 -con la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008- dispone que el Directorio de A.S.S.E. tendrá los siguientes poderes jurídicos: "(...) crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes.";

4) que el artículo 277 de la ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, faculta al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley N°19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos;

5) que el artículo 587 de la ley 19.924 de 18/12/2020 establece un incremento en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 650.000.000, incluidos aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos

y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental, primer nivel de atención, fortalecimiento de la atención domiciliaria, residencias médicas, fondo de suplencias, convenios y acuerdos salariales en el sector no médico;

6) que el artículo 595 de la norma presupuestal referida dio nueva redacción al artículo 410 de la ley de fecha 28/12/1990, el cual quedó redactado -en sus primeros dos incisos- de la siguiente manera: “Los Directores de las unidades ejecutoras asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cuando se produzca una acefalia temporal de cargo o función que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar en forma interina y transitoria, personal para cubrir el mismo hasta que la acefalia haya sido subsanada o no se vea afectada la normalidad del servicio. A tales efectos ASSE creará un Fondo de Suplencias que será financiado con trasposiciones del grupo 0 "Servicios Personales", conforme lo habilita el artículo 451 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que distribuirá entre las unidades ejecutoras de carácter asistencial del organismo. Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.”;

7) que en definitiva, el acuerdo suscrito entre ASSE, el SMU, FEMI y la SAQ, y por otra parte el acta de Acuerdo suscrita entre ASSE, las gremiales intervinientes y los representantes del Poder Ejecutivo, encuadran dentro de los cometidos asignados a A.S.S.E por el Art. 44 de la Constitución de la República y por la Ley No. 18.161, con el fin de adecuar el modelo de trabajo médico y, asimismo, en las previsiones de la ley de negociación colectiva en el sector público, N° 18.508 de 26 de junio de 2009, aplicable a A.S.S.E. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la misma;

8) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, de 23 de mayo de 1996, los gastos derivados de la Retribución de Servicios Personales que se efectúan con cargo al rubro 0, serán intervenidos por los Contadores Delegados en el momento del pago, cualquiera sea su monto;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer la intervención del gasto al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

cr